

RES. 653/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001090, Ent. N° 844/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida relacionadas con la ampliación de la Licitación Abreviada N° 11/2019, convocada para la ejecución de cordón cuneta y de pavimentos en el Barrio Balcones de la ciudad de Florida;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 14338/19 de fecha 27/08/2019, dispuso adjudicar; a Balmir S.A., por un monto de \$ 6.843.101 (IVA y leyes sociales incluidos);

2) que la Contadora Delegada, con fecha 03/09/2019, observó el gasto porque se imputó a rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Intendente, por Resolución 14.385/19 del 03/09/2019, reiteró el gasto, aduciendo la necesidad de las obras y la Contadora, con fecha 06/09/2019, intervino el gasto por reiteración;

4) que la Dirección General de Obras, con fecha 30/01/2020, propuso una ampliación en un porcentaje equivalente al 100% de la obra;

5) que la firma adjudicataria, con fecha 31/01/2020, prestó su consentimiento para proceder a la referida ampliación;

6) que el Área de Recursos Externos, con fecha 07/02/2020, informó que el gasto derivado de la ampliación sería afectado en el objeto 389000 del Programa 24000007, el cual no cuenta con disponibilidad;

7) que el Área Abastecimientos, el 10/02/2020, informó que el rubro de afectación carece de crédito presupuestal suficiente y sugirió una transposición de rubro para que el mismo pueda atender la erogación;

8) que la Dirección General de Obras, con fecha 10/02/2020, indicó que la obra es necesaria y por ello solicitó seguir adelante con la contratación conforme lo previsto;

9) que el Intendente, por Resolución 15.811/20, adoptada el 10/02/2020, dispuso ampliar la licitación de referencia en un 100%, adjudicando la misma a Balmir S.A., por un precio total de \$ 6:807.101 (IVA y leyes sociales incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación se ajustó a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF no excediéndose del tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista;

2) que no obstante, el gasto derivado de la misma se imputó a rubro sin crédito disponible, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag